

Gaceta # 8259

3 de noviembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000445 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000445 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

El Gobernador del Departamento del Atlántico

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su auto-gobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos

y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)".

Que en sentencia C-1293 de 2001 la Corte Constitucional indicó que: "(...) "La delegación es un mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en virtud del cual se transfieren funciones de un órgano a otro, transferencia que es hecha previa autorización legal por el propio órgano titular de la función, quien puede en cualquier momento reasumir la competencia. Como la delegación, la desconcentración es también un mecanismo de organización administrativa que permite la transferencia de funciones, pero a diferencia de lo que ocurre en la delegación, en la desconcentración dicha transferencia no / se hace por el titular de la función previa autorización legal, sino directamente por el ordenamiento jurídico (...)".

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-036 de 2005 señaló que: "(...) La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, Junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas pues, implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución. (...) "

Que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo siendo CP María Claudia Rojas Lasso en fallo proferido en marzo 27 de 2012, dijo que "(...) La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las mas de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. La delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquella a la cual fueron atribuidas por la Constitución o las leyes, este prevista en la Constitución Política como una forma de desarrollar la función pública, que siempre está sujeta a ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos

de los delegatarios. En virtud de la delegación de funciones, un funcionario u organismo competente transfiere de manera expresa y por escrito, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre autorizado para ello por la ley. (...)"

Que mediante la Ordenanza No. 000380 de 2017 la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para: "(...) suscribir contrato de empréstito y pignorar rentas con destino a la celebración de un contrato de compra venta de lote para una Empresa Social del Estado del orden departamental, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad, hasta por **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.700.000.000)** acorde al avalúo realizado por las entidades legalmente constituidas por la Ley. (...)"

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dispondrá en la parte resolutive de la presente Delegar la competencia para adelantar el proceso de selección y celebrar el contrato de compra-venta de lote donde funcionaría la nueva sede (Sede II) de la ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO del Municipio de Soledad.

Que en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARIA GENERAL** la competencia para adelantar el proceso de escogencia, celebrar y/o suscribir el contrato compra-venta, protocolizar las escrituras públicas y hacer el posterior registro de las escrituras del lote donde se asentarían las instalaciones de la nueva sede o sede II de la ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO del Municipio de Soledad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la **SECRETARIA GENERAL** la competencia para adelantar el tramite pre-contractual, contractual y postcontractual procedimiento que debe enmarcarse conforme a la regla de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el tramite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

AERÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2017

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico